



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 19 de enero del 2024.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en doscientos cincuenta (250) folios en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 13 de mayo de 2022 se suscribe el Contrato N° 014-2022-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor CONSORCIO SIGNAL, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con un plazo de ejecución de servicio de 150 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 510,000.00;

Que, con fecha 23 de mayo de 2022 se suscribe el Contrato N° 019-2022-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor DENNIS LEOPOLDO MILLAN SUAREZ, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con un plazo de ejecución de servicio de 153 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 36,000.00;

Que, el subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del inciso 2. De a Opinión N°104-2009/DTN prescribe la finalidad del acto de liquidación de acuerdo al siguiente fundamento: "La liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.";

Que, mediante OPINIÓN N° 190-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "(...) el procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla (...)"

Que el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece el procedimiento de liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, cuyo contenido reza en lo siguiente: "Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra 170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. 170.5. En el

...///



UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de enero del 2024.

pág. 2

caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.”;

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Carta N°012-2023-C.C.S. de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 15 de diciembre de 2023, el Consultor CONSORCIO SIGNAL remite su Liquidación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO”; asimismo, adjunta el Informe de Liquidación de contrato de Consultoría de Obra, que señala:

(...)

XIII. RESUMEN DE PAGOS DE LA CONSULTORIA:

Monto de Contrato de Consultoría N° 014-2022-UNHEVAL	S/ 510,000.00
Monto Pagado Primer Entregable (40.00%)	S/ 204,000.00
Monto Pagado Segundo Entregable (40.00%)	S/ 204,000.00
Monto Pagado Tercer Entregable (40.00%)	S/ 102,000.00
Monto Pagado Total (100.00%)	S/ 510,000.00
Saldo por Pagar (0.00%)	S/ 0.00
Monto Retenido (10.00%)	S/ 51,000.00
Monto a Devolver (10.00%)	S/ 51,000.00

Nota: Se aplica la penalidad correspondiente al 10% del monto contratado

XVII. COMENTARIOS:

El Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán del Distrito de Pillcomarca - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco”, con CUI N° 2501209, ha sido elaborado en cumplimiento del Contrato de Consultoría N° 014-2022-UNHEVAL por un monto de S/ 510,000.00 el cual ha sido pagado al 100% por parte de la entidad al presente Consorcio Signal.

Se tuvo como fecha última de la presente Consultoría de Obra el día 05 de Diciembre del 2023, mediante la aprobación mediante la Resolución Jefatural N° 121-2023-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 05 de Diciembre del 2023.

Se ha cumplido con el servicio de consultoría de obra encomendado por parte de la entidad de acuerdo al Contrato de Consultoría N° 014-2022-UNHEVAL y su correspondiente adenda, quedando pendiente la devolución del fiel cumplimiento que alcanza al monto de S/ 51,000.00.

Se debe proseguir con los trámites administrativos correspondiente y se pueda aprobar la presente liquidación de Contrato de Consultoría de Obra.

CUADRO DE RESUMEN DE LIQUIDACION FINANCIERA DE
CONSULTORIA DE OBRA

PROYECTO	: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO”
MODALIDAD DE EJECUCION	: CONTRATA A SUMA ALZADA
SUPERVISOR	: Mg. Arq. Dennis Leopoldo Millan Suarez
CONTRATISTA	: Consorcio Signal
JEFE DEL PROYECTO	: Arq. Joubert B. Quislatapa Chagua
LUGAR	: Av. Universitaria N° 601 y 607 - Cayhuayna, Distrito de Píllco Marca, Provincia de Huanuco, Departamento de Huanuco.

ENTREGABLES PRESENTADOS		FACTURAS		COMPROBANTES DE PAGO CANCELADOS		
Descripción	Monto S/	N° de Factura	Monto S/	N° de Factura	N° de CP	Monto S/
Primer Entregable	204,000.00	F.E. N° E001-1	204,000.00	F.E. N° E001-1	0973	128,520.00
					0973	51,000.00
					0973	24,480.00
Segundo Entregable	204,000.00	F.E. N° E001-2	204,000.00	F.E. N° E001-2	1319	178,520.00
					1319	24,480.00
					2084	38,760.00
Tercer Entregable	102,000.00	F.E. N° E001-3	102,000.00	F.E. N° E001-3	2084	51,000.00
					2084	12,240.00
TOTAL S/	510,000.00		510,000.00			510,000.00
MONTO A PAGAR A FAVOR DE CONSORCIO SIGNAL POR RETENCION EFECTUADA (S/)						51,000.00

(...)

...///



TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

2. Que, mediante Informe N°010-2023-UNHEVAL-DIGA-UEI-JCM, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 28 de diciembre de 2023, el Ingeniero Civil I de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Informe la Liquidación de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", el mismo que a la letra dice:

(...)

VI. CONCLUSIONES

-Se ha considerado en la cláusula duodécima del CONTRATO N°014-2022-UNHEVAL, como "otras penalidades" el supuesto de aplicación de penalidad del ítem "D" correspondiente a "subsanan las observaciones fuera de plazo otorgado", sin embargo, corresponde señalar que el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresa lo siguiente: "Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad"

-Se ha retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento el monto de S/ 51,000.00 (cincuenta y un mil soles), según comprobante de pago N°0973.

VII. RECOMENDACIONES

-Se recomienda solicitar opinión legal para determinar si resultaría válido aplicar "otras penalidades" por la demora en el levantamiento de observaciones de un determinado entregable, en el hecho de haberse considerado en los lineamientos del contrato de consultoría de obra.

-Se recomienda en primer lugar evaluar la opinión legal, para posteriormente tomar acciones en devolución de la garantía de fiel cumplimiento. Luego de haberse aprobado la liquidación.

(...)

3. Que mediante OFICIO N°1100-2023-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica el día 28 de diciembre de 2023, la U.E.I. solicita opinión Legal respecto a la aplicación de Otras Penalidades al Contrato N°014-202-UNHEVAL, en atención al Informe N°010-2023-UNHEVAL-DIGA-UEI/JCM.
4. Que mediante OFICIO N°003-2024-UNHEVAL/OAJ con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 04 de enero de 2024, en el cual la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente de Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", toda vez que el caso concreto al tratarse de cuestiones respecto a la aplicación de penalidades compete al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es el facultado en realizar su análisis y su debida aplicación.
5. Que mediante OFICIO N°012-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Administración el día 08 de enero de 2024, la U.E.I. solicita opinión de la O.E.C. respecto a la aplicación de Otras Penalidades al Contrato N°014-202-UNHEVAL a efectos que la Unidad Ejecutora de Inversiones remita su pronunciamiento respecto a la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"; asimismo, la Dirección General de Administración remite Proveedor N°00140-2024-DIGA a la Unidad de Abastecimiento de fecha de recepción el día 08 de enero de 2024 para sus acciones correspondientes.
6. Que, mediante ELEVACION N°0040-2024-UNHEVAL-DIGA-UA con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Administración el día 10 de enero de 2024, la Unidad de Abastecimiento informa sobre la aplicación de Penalidad- Otras Penalidades correspondiente al Expediente de Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto:

...///



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", señala lo siguiente:

(...)

Previo cordial saludo, y en mérito a la documentación de la referencia, el área usuaria es responsable de la supervisión de la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, así como también de informar oportunamente sobre el retraso y otros incumplimientos estipulados en el contrato. Para que el Órgano Encargado en Contrataciones calcule las penalidades por mora y otras penalidades.

En ese sentido visto los documentos de la referencia se advierten que en otras penalidades del contrato N°14-2022-UNHEVAL, no es distinto a la aplicación por penalidad por mora en el literal d), ya que eso literal tiene relación con el Artículo 162 y 168 del RLCE.

Por lo tanto, se sugiere que el área usuaria opte por las acciones correctivas o de lo contrario se debería aplicar la penalidad porque está en el contrato y será responsable el área usuaria ya que ellos son los responsables de la elaboración del requerimiento y las condiciones de la prestación.

(...)

7. Que, mediante CARTA N°011-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-JCM, con fecha de remisión a través de Correo Electrónico al Consorcio SIGNAL el día 11 de enero de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 28 de diciembre de 2023, el Ingeniero Civil I de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite su pronunciamiento respecto a la Liquidación de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO".
8. Que, mediante CARTA N°001-2024-C.C.S.con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 12 de enero de 2024, el Consorcio SIGNAL, remite su pronunciamiento respecto a la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"; asimismo, señala lo siguiente:

(...)

Que, habiendo recibido la Carta N°011-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI mediante correo electrónico con fecha 11 de enero del 2024, respecto a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", cumulo con manifestar lo siguiente:

- *Que, si bien es cierto mediante Informe N°010-2023-UNHEVAL-DIGA-UEI/JCM remitido por el Ingeniero Civil I de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala que mi representada podría ser pasible de la aplicación máxima por otras penalidades por el Literal d) del Contrato N°014-2022-UNHEVAL, a lo que el mencionado personal ha solicitado opinión legal al área correspondiente; siendo así que, la Unidad de Abastecimiento, emite la Elevación N°0040-2024-UNHEVAL-DIGA-UA en el cual advierte que las otras penalidades señaladas en el Contrato N°014-2022-UNHEVAL no es distinta a la aplicación por penalidades por mora de dicho contrato, absolviendo con ello, la duda del Ingeniero Civil I de la U.E.I. y lo cual acredita que mi representada no es pasible de aplicación por otras penalidades; asimismo, señalo que mi representada ha sido pasible de aplicación de la penalidad máxima por mora en su debido momento.*
- *Respecto a las acciones que debe tomar la Unidad Ejecutora de Inversiones, mi representada se encuentra de acuerdo con las decisiones que tome el Área Usuaria a efectos que no se generen conflictos y/o controversias que posteriormente pueda acarrear perjuicios en contra de mi representada y/o a la entidad; por lo que las medidas correctivas que se aborden serán de entera responsabilidad de la entidad, en tal sentido mi representada se allana a las decisiones correctivas que decida la Entidad.*
- *Respecto a los cálculos de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", mi representada se ratifica en cuanto a los cálculos emitidos. lo cual se puede advertir en el siguiente resumen de liquidación Financiera de Consultoría de Obra, que existe un saldo a favor de mi representada por concepto de devolución por retención efectuada por Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma S/. 51,000.00.*

(...)

9. Que, mediante documento INFORME N°001-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI/JCM con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 12 de enero de 2024, el Ingeniero Civil I de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite su informe de evaluación respecto al pronunciamiento del Contratista Consorcio SIGNAL,

...///



UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de enero del 2024.

pág. 5

sobre la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"; asimismo, señala lo siguiente:

(...)

V. ANÁLISIS

Que mediante elevación de la referencia (2) con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Administración el día 10 de enero del 2024, la Unidad de Abastecimientos informa sobre la aplicación de penalidad, correspondiente a "otras penalidades", del expediente de liquidación del Contrato N°14-2022-UNHEVAL, señala lo siguiente: "Previo cordial saludo, y en mérito a la documentación de la referencia, el área usuaria es responsable de la supervisión de la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, así como también de informar oportunamente sobre el retraso y otros incumplimientos estipulados en el contrato. Para que el Órgano Encargado de Contrataciones calcule las penalidades por mora y otras penalidades."

En ese sentido visto los documentos de referencia se advierten que en otras penalidades del Contrato N°14-2022-UNHEVAL, no es distinto a la aplicación por mora en el literal d), ya que ese literal tiene relación con el Artículo 162 y 168 del RLCE. Por tanto, se sugiere que el área usuaria opte por las acciones correctivas o de lo contrario se debería aplicar la penalidad porque está en el contrato y será responsable el área usuaria ya que ellos son los responsables de la elaboración del requerimiento y las condiciones de la prestación."

Que mediante carta de la referencia (3) con fecha de recepción por parte del contratista el día 11 de enero del 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones emite pronunciamiento con las observaciones indicadas en los documentos señalados, para su evaluación y pronunciamiento.

Que mediante carta de la referencia (4) con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 12 de enero del 2024, el contratista emite pronunciamiento señalando lo siguiente: "(...) mi representada ha sido pasible de aplicación de penalidad máxima por mora en su debido momento (...) Respecto a los cálculos de la liquidación del Contrato de Consultoría de obra por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" mi representada se ratifica en cuanto a los cálculos emitidos, lo cual se puede advertir en el siguiente resumen de liquidación financiera de Consultoría de Obra, que existe un saldo a favor de mi representada por concepto de devolución por retención efectuada por Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/ 51.000.00."

VI. CONCLUSIONES

- ✓ La Unidad de Abastecimientos advirtió que en "otras penalidades" del Contrato N°14-2022-UNHEVAL, no es distinto a la aplicación por mora en el literal d), ya que ese literal tiene relación con el Artículo 162 y 168 del RLCE.
- ✓ La Unidad de Abastecimientos sugirió que el área usuaria opte por las acciones correctivas o de lo contrario se debería aplicar la penalidad porque está en el contrato y será responsable el área usuaria ya que ellos son los responsables de la elaboración del requerimiento y las condiciones de la prestación.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda tomar acciones correctivas pertinentes, en concordancia con el pronunciamiento de la Unidad de Abastecimientos, debido a haberse considerado

en el Contrato N°14-2022-UNHEVAL, el ítem "D" como un supuesto de "otras penalidades", sin embargo, según el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el ítem "D" del Contrato es un supuesto que corresponde aplicar la penalidad por mora, asimismo, el numeral 163.1 del artículo 163 correspondiente a "otras penalidades" considera que los supuestos de aplicación de penalidad son distintas al retraso o mora.

- ✓ Se recomienda en primer lugar tomar las acciones correctivas pertinentes, para posteriormente dar la conformidad a la liquidación del contrato de consultoría de obra.

(...)

10. Que mediante OFICIO N°044-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Administración el día 15 de enero de 2024, la U.E.I. informa de las acciones correctivas sobre la Liquidación del Contrato N°014-202-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente

...///



UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de enero del 2024.

pág. 6

Tecnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"; asimismo, señala lo siguiente:

(...)

En ese sentido, y habiendo revisado los informes remitidos por las distintas áreas, este despacho considera que a fin de tomar las medidas correctivas que corresponde es necesario analizar el caso sobre todo en la aplicación de Otras Penalidades, ello en concordancia a lo indicado por la Dirección Técnico Normativo del OSCE que a través de su Opinión N° 10-2019/DTN señala: "si durante la suscripción del contrato se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos; en consecuencia, solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas", asimismo, en el tercer párrafo del numeral 2.1.1. señala: "(...) Así, de conformidad con lo señalado por este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas, el contrato debe ajustarse -entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) - a las Bases Integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública. En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos." Es así que, este despacho considera pertinente tomar las medidas correctivas, en el sentido de declarar improcedente la Aplicación de la Penalidad Literal D) de "Otras Penalidades" por existencia de duplicidad con la Penalidad por Mora, ello, en concordancia con lo vertido en la ELEVACION N°0040-2024-UNHEVAL-DIGA-UA y lo indicado por la Dirección Técnico Normativo del OSCE que a través de su Opinión N° 10-2019/DTN; por ello, se remite la presente para su pronunciamiento a efectos de proseguir y concluir con la Liquidación del Contrato de referencia (6) por el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del expediente Técnico de la Obra de referencia (7).

(...)

11. Que, mediante Informe N°002-2024-UNHEVAL-DIGA-UA-RHMR con fecha de recepción por parte de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios el día 17 de enero de 2024, el Técnico Administrativo Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios informa sobre las Acciones Correctivas sobre la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", señala lo siguiente:

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted expresándole mi cordial saludo y en atención a los documentos revisados:

- Según el oficio N°894-2023-UNHEVAL-DIGA-J-UEI e Informe N°061-2023-LS-AAD/EMB, en el numeral V CONCLUSIONES se da la conformidad al tercer entregable del Contrato N°14-2022-UNHEVAL, y además indica aplicar la máxima penalidad del 10% del contrato por concepto de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones por un monto S/. 51,000.00.
- Por lo que observa duplicidad de aplicación de penalidad por mora con la aplicación de otras penalidades señalados en el literal D) de penalidades del Contrato N° 14-2022-UNHEVAL, por lo que habiendo una opinión N°10-2019/DTN señala "si durante la suscripción del contrato se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos."
- Según el Oficio N°44-2024 -UNHEVAL-DIGA-J-UEI la Unidad Ejecutora de Inversiones como responsable y área usuaria indica en el folio N°10 declarar improcedente la aplicación de la penalidad del Literal D) de otras penalidades por existencia de duplicidad con la penalidad por mora.
- Por ende, el área usuaria es responsable de la supervisión de la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, así como también de informar oportunamente sobre el retraso y otros incumplimientos estipulados en el contrato. Para el Órgano Encargado en Contrataciones calcule las penalidades por moras y otras penalidades.

(...)

12. Que, mediante Oficio N°085-2024-UNHEVAL/DIGA-UA/UFAY-S-C con fecha de recepción por parte de la Unidad Abastecimientos el día 17 de enero de 2024, el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios comunica sobre el Informe de las Acciones Correctivas sobre la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", señala lo siguiente:

(...)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, asimismo remitir el INFORME N° 002-2024-UNHEVAL-DIGA-UA-RHMR recepcionado con fecha 17/01/2024, remitido por el Sr. Rober Hernán Mora Roque, respecto a las acciones correctivas sobre la liquidación de contrato N°14-2022-Unheval, Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Mejoramiento y Aplicación de los Servicios Académicos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Unheval, por lo que se remite a su despacho para su conocimiento y acciones correspondientes.

(...)

13. Que, mediante Proveído N°0483-2024-DIGA, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 18 de enero de 2023, la Dirección General de Administración remite los documentos respecto a las Acciones Correctivas sobre la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS

...///



UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de enero del 2024.

pág. 7

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", para las acciones correspondientes.

14. Que, mediante Proveído N°0046-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte del Ingeniero Civil I de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 18 de enero de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite los documentos de las Acciones Correctivas sobre la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL de la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", para su revisión, evaluación e informe de Liquidación Contrato a fin de proseguir con el trámite respectivo.
15. Que, mediante Informe N°006-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-JCM, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 19 de enero de 2023, el Ingeniero Civil I de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Informe de evaluación de la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL por el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMLIO VALDIZAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", el mismo que a la letra dice:

(...)

V. ANÁLISIS

Que mediante Informe de la referencia (2) con fecha de recepción por parte de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios el día 17 de enero del 2024, emite su pronunciamiento respecto a las acciones correctivas sobre la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL, en el cual expresa lo siguiente: "por lo que observa duplicidad de aplicación de penalidad por mora con la aplicación de otras penalidades señaladas en el literal D) de penalidades del Contrato N°14-2022-UNHEVAL, por lo que habiendo una opinión N°010-2019-DTN señala si durante la suscripción de contrato se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos".

Que mediante oficio de la referencia (3) con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Administración, la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 15 de enero del 2024, emite su pronunciamiento respecto a las acciones correctivas sobre la Liquidación del Contrato N°014-2022-UNHEVAL, en el cual expresa lo siguiente: "habiéndose revisado los informes remitidos por las distintas áreas, este despacho considera que a fin de tomar las medidas correctivas que corresponde es necesario analizar el caso sobre todo en la aplicación de Otras Penalidades, ello en concordancia a lo indicado por la Dirección Técnica Normativo del OSCE que a través de su opinión N°10-2019-DTN señala: "si durante la suscripción de contrato se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos (...) Es así que este despacho considera pertinente tomar las medidas correctivas, en el sentido de declarar improcedente la Aplicación de la Penalidad Literal D) de "Otras Penalidades" por existencia de duplicidad con la Penalidad por Mora".

VI. DEL RESÚMEN DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL CONSULTOR DE OBRA

- De los pagos efectuados al consorcio SIGNAL.

-Corresponde por concepto de elaboración de expediente técnico el monto de S/ 510,000.00.

		FACTURAS		COMPROBANTES DE PAGO		
DESCRIPCIÓN	MONTO	N° DE FACTURA	MONTO	DESCRIPCIÓN	N° DE CP	MONTO
ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 510,000.00	F.E N°1001-1	S/ 204,000.00	Retención de garantía de fiel cumplimiento	0973	S/ 51,000.00
				Detracción 12% Val N°1	0973	S/ 24,480.00
				Val Primer entregable	0973	S/ 128,520.00
	S/ 510,000.00	F.E N°1001-2	S/ 204,000.00	Detracción 12% Val N°2	1319	S/ 24,480.00
				Val Segundo entregable	1319	S/ 179,520.00
				Aplicación de penalidad por mora	2794	S/ 51,000.00
	S/ 102,000.00	F.E N°1001-3	S/ 102,000.00	Detracción 12% Val N°3	2084	S/ 12,240.00
				Val Tercer entregable	2084	S/ 38,760.00
TOTAL					S/ 510,000.00	

Del resumen de la liquidación financiera del consultor de obra:

-Se aplicó el monto máximo correspondiente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

-Se ha retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento el monto de S/ 51,000.00 (cincuenta y un mil soles), según comprobante de pago N°0973

VII. CONCLUSIONES

...///



UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de enero del 2024.

pág. 8

- ✓ La Unidad de Abastecimientos advirtió que en "otras penalidades" del Contrato N°14-2022-UNHEVAL, no es distinto a la aplicación por mora en el literal D), ya que eso literal tiene relación con el Artículo 162 y 168 del RLCE.
- ✓ La Unidad Ejecutora de Inversiones declaró improcedente la aplicación de la penalidad literal D) de "Otras Penalidades" por existencia de duplicidad con la penalidad por mora.
- ✓ Se aplicó el monto máximo correspondiente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

VIII. RECOMENDACIONES

- ✓ En correspondencia a los pronunciamientos emitidos se recomienda dar el consentimiento a la Liquidación Financiera del Consultor de Obra.

(...)

16. Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO, la Liquidación Final del CONTRATO N°014-2022-UNHEVAL, correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", cuyo costo a la fecha de la Liquidación del Contrato, asciende a la suma de S/. 510,00.00 (quinientos diez mil con 00/100 soles) incluido IGV; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, para lo cual se detalla el resumen de la liquidación:

(...)	
LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	
PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"	
CONTRATO N°014-2022-UNHEVAL,	
CONSULTOR: CONSORCIO SIGNAL	
REPRESENTANTE LEGAL: JOUBERT BUSH QUILLATUPA CHAGUA	
MONTO CONTRATADO: S/. 102,600.00	
A. LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO	
1. MONTO CONTRATADO	S/. 510,000.00
2. MONTO PAGADO	S/. 510,000.00
3. PENALIDAD 10% POR MORA (EFFECTIVIZADO)	S/. 51,000.00
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	S/. 0.00
SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR	S/. 0.00
4. GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 51,000.00
(...)	

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROCEDER, a la devolución de la Garantía por Fiel Cumplimiento al CONSULTOR CONSORCIO SIGNAL por la suma de S/. 51,000.00 (cincuenta y un mil con 00/100 soles) incluido IGV según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Consultor CONSORCIO SIGNAL.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución:
RECTOR
TRANSPARENCIA
AJ
OCI
DIGA
UFFIL
ARCHIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

...///